

PROYECTO DE ORDENANZA

Comité Mixto de Seguimiento, Prevención y Análisis de Causas de Incendios

Ciudad de Capilla del Monte — Provincia de Córdoba

VISTOS:

La recurrencia de incendios forestales y rurales que año tras año afectan al ejido de Capilla del Monte y su zona de influencia, con especial referencia a los incendios de septiembre de 2024, que arrasaron aproximadamente 42.000 hectáreas entre los departamentos Punilla, Totoral, Colón e Ischilín, y más de 65.000 hectáreas en los últimos cuatro (4) años, afectando viviendas, producción y el ambiente natural de la comunidad;

La Ley Nacional N.º 26.815 de Manejo del Fuego, que crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego y establece la obligación de las jurisdicciones locales de promover la investigación de las causas de los incendios, siendo este un punto fundamental para su prevención y gestión;

Que dicha Ley también establece la obligación de implementar los mecanismos que aseguren el derecho a la información pública y a la participación ciudadana en el desarrollo e implementación del Sistema;

Que dicha Ley establece, asimismo, la obligación de toda persona de denunciar de inmediato ante la autoridad más cercana la existencia de todo foco ígneo;

La Ley Nacional N.º 25.831, que establece el libre acceso a la información ambiental en poder del Estado nacional, provincial y municipal;

La Ley Provincial N.º 8.751 de Manejo del Fuego, que fija las acciones, normas y procedimientos de prevención y lucha contra incendios rurales, forestales y urbanos en el territorio de la Provincia de Córdoba;

La Ley Provincial N.º 10.958 (sancionada el 27 de diciembre de 2023) de Prevención y Protección de la Flora y la Fauna de la Provincia frente al Fuego, que aprueba un plan integral de prevención contra incendios forestales y/o rurales y dispone que el Poder Judicial cuente con las herramientas e información necesarias para investigar las causas de los incendios y a sus responsables, tanto materiales como intelectuales; y

El marco de competencia municipal previsto en el Art. 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y en los Arts. 30 inc. 6, 177 y 183 de la Ley Orgánica Municipal N.º 8102;

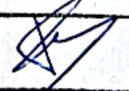
Y CONSIDERANDO:

Que para combatir el fuego y, sobre todo, prevenirlo, es fundamental conocer sus causas;

Que los incendios arrasan con el bosque nativo produciendo un grave e irremediable impacto ambiental, afectando la fauna, la flora, el aire y el agua, con un daño que demora años en recomponerse;

Que los incendios afectan severamente la economía local y la vida de las personas en términos materiales, devastando viviendas, ganado y amplias extensiones de campos;

Que el daño no es solo material sino también psicológico, por el trauma y la dificultad de salir adelante luego de haber sufrido pérdidas irreparables.

ENTRO:	
03/08/26	
9,20h	
	

Que el origen y la propagación de los incendios, especialmente los de 2024, tuvieron un comportamiento extraño que aparentemente no responde a causas naturales, tanto por la cantidad de focos en simultáneo como por su forma de propagación;

Que ha habido diversos testimonios de personas, tanto de nuestra localidad como de localidades vecinas, que alegan haber visto o haber sabido de focos de fuego intencionales, tal como se muestra en las notas citadas en los anexos;

Que dichos testimonios no han quedado registrados ni asentados en ningún lado y, además, no han sido tenidos en cuenta para iniciar acciones al respecto;

Que de todas las causas posibles de incendios, la más dramática y grave sería aquella que resulta intencional por parte de un individuo, ya sea por intereses de poder económico (mineros, agropecuarios o inmobiliarios) o por padecer trastornos piromaniacos;

Que de existir esta alternativa —que los incendios sean intencionales—, haría falta abordarla con vehemencia y firmeza, para estudiar el tema y brindar soluciones de cara a la ciudadanía, que termina siendo víctima de un hecho tan vilmente destructivo;

Que actualmente existen pronósticos y alertas respecto de la posibilidad de que haya y se propaguen incendios, habiéndose sufrido ya focos aislados, curiosamente sucedidos de noche y en las banquetas de la ruta, como son los casos ocurridos entre los lunes 13 y 20 de julio de 2026, en los que se registraron seis (6) focos de incendio sospechosos en Capilla del Monte y zonas cercanas;

Que frente a este riesgo y posibilidad, hace falta que los vecinos estemos unidos y organizados, y digamos de manera clara a aquellos que quieren destruir el monte por ambición o diversión, que no los vamos a dejar;

Que hay múltiples vecinos, de a pie u organizados en instituciones intermedias, que tienen la voluntad de participar y aportar para darle fin a este flagelo o para combatirlo todo lo que se pueda;

Que los incendios forestales dejan, año a año, a la comunidad de Capilla del Monte exhausta después de combatirlos, sin fuerza ni estructura para investigar qué los originó;

Que la falta de una instancia local de seguimiento impide conocer con certeza las causas de los siniestros y, en su caso, identificar si existen intereses económicos u otros factores detrás de su origen;

Que el pueblo de Capilla del Monte tiene derecho a contar con información clara, pública y verificable sobre el origen de los incendios que lo afectan;

Que el Art. 30 inc. 6 de la Ley 8102 faculta al Concejo Deliberante a reglamentar la organización y el funcionamiento de Comisiones de Vecinos y del Consejo Asesor Municipal;

Que el Art. 177 de la misma Ley prevé órganos de consulta y asesoramiento integrados por asociaciones de vecinos y entidades representativas, cuyas opiniones no obligan a las autoridades del Gobierno Municipal;

Que el Art. 183 habilita al Municipio a coordinar con la Provincia y la Nación mediante convenios;

Que la comunidad tiene derecho a acceder a la información ambiental en poder del Estado, conforme la Ley N.º 25.831;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.º — Creación y denominación

Créase el Comité Mixto de Seguimiento, Prevención y Análisis de Causas de Incendios de la ciudad de Capilla del Monte.

Artículo 2.º — Naturaleza jurídica

El Comité es un órgano de consulta, asesoramiento y seguimiento, de carácter honorario, creado en el marco de los Arts. 30 inc. 6 y 177 de la Ley Orgánica Municipal N.º 8102. Sus opiniones, informes y recomendaciones no son vinculantes ni obligan en materia alguna a las autoridades del Gobierno Municipal, ni sustituyen las competencias del Departamento Ejecutivo, del Concejo Deliberante ni del Poder Judicial.

Artículo 3.º — Composición

El Comité estará integrado por ocho (8) miembros:

- a) un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal,
- b) uno (1) de la Brigada de Bomberos Voluntarios de Capilla del Monte,
- c) uno (1) de los brigadistas forestales,
- d) dos (2) del sector comercial,
- e) dos (2) representantes de centros vecinales,
- f) uno (1) de una institución de jubilados,
- g) uno (1) de un club de barrio.

Artículo 4º. - Designaciones

Los representantes mencionados en el artículo anterior serán electos o designados por sus propios sectores, teniendo en cuenta que sean representativos de los distintos barrios, conforme a las siguientes pautas:

- a) El representante del Departamento Ejecutivo Municipal será designado directamente por éste.
- b) El representante de la Brigada de Bomberos Voluntarios de Capilla del Monte será elegido mediante asamblea interna.
- c) El representante de los brigadistas forestales será elegido por la o las organizaciones de brigadistas comunitarios con actividad en el ejido municipal.
- d) Los representantes del sector comercial serán elegidos: uno por el Centro Comercial, y otro por votación abierta de comerciantes de la ciudad.
- e) f) y g) Las instituciones intermedias de cada barrio elegirán a su representante en asamblea de vecinos o en reunión de su comisión directiva, según corresponda.

En todos los casos deberá elegirse, con el mismo procedimiento, un suplente. El Departamento Ejecutivo Municipal formalizará las designaciones mediante el acto administrativo correspondiente dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

Artículo 5.º — Duración, reelección y reemplazo

Los mandatos de los representantes electos tendrán una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por el mismo procedimiento.

Cualquier representante podrá ser removido de su cargo, antes del vencimiento del mandato, por las siguientes causas:

- a) ausencia injustificada a más del 25% de las reuniones del Comité, no alcanzando una participación mínima del 75% de las mismas;
- b) incumplimiento grave o reiterado de las funciones y deberes establecidos en esta ordenanza;
- b) uso del cargo, de la información o del canal de denuncias con fines personales, comerciales, partidarios o electorales;
- c) violación de la confidencialidad del canal de denuncias anónimo o exposición de quienes aportaron información reservada;
- d) actuar en asuntos en los que tenga interés personal o económico directo sin excusarse (conflicto de interés);
- e) condena penal firme por delito doloso.

La remoción será resuelta por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Comité, garantizando previamente al representante el derecho a ser oído y a presentar su descargo.

La persona removida será reemplazada por su suplente. Si el suplente no pudiera asumir el cargo, se designará un nuevo representante mediante el mismo mecanismo utilizado para la designación original.

Artículo 6.º — Funciones

Son funciones del Comité:

- a) Recibir y sistematizar información, testimonios y documentación aportados voluntariamente por los vecinos;
- b) Solicitar información a los organismos públicos competentes, en los términos de la Ley N.º 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental, e invitar a personas e instituciones a exponer ante el Comité;
- c) Recomendar al Departamento Ejecutivo la celebración de convenios con la autoridad provincial y nacional de manejo del fuego (Art. 183, Ley 8102) y remitir a dichos organismos los antecedentes que reúna;
- d) Remitir a la Fiscalía o a la autoridad judicial competente los antecedentes que pudieran constituir delito, sin arrogarse facultades de investigación reservadas al Poder Judicial;
- e) Elevar recomendaciones no vinculantes e informes al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo.

Artículo 7.º — Canal de recepción de información

El Comité contará con un canal de recepción reservada de información, que permita aportar datos en forma anónima. La información recibida se derivará a la autoridad competente. El Comité no difundirá ni imputará públicamente a personas identificables, resguardando el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho al honor.

Artículo 8.º — Publicidad e informes

El Comité labrará actas públicas de cada reunión, elaborará un informe anual y mantendrá un canal de comunicación oficial para informar a la comunidad sobre su actividad, en concordancia con la Ley N.º 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental.

Artículo 9.º — Recursos

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité, pudiendo preverse la partida presupuestaria correspondiente conforme al Art. 179 de la Ley 8102.

Artículo 10.º — Anexo

Apruébase como Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el detalle de fuentes y respaldo documental que fundamenta esta iniciativa.

Artículo 11.º — De forma

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ANEXO I

Fuentes y respaldo documental

Este anexo reúne el marco legal, los datos oficiales y la cobertura periodística que respaldan la propuesta. La idea de fondo: ya existen leyes que obligan a investigar las causas de los incendios y a garantizar el acceso a la información. Lo que falta es que eso se cumpla a nivel local.

1. Los incendios de 2024: datos oficiales

La magnitud del problema, en números que no son opinión.

IDECOR — Mapeo provincial oficial de incendios 2024. El incendio de mayor extensión tuvo epicentro en Capilla del Monte, abarcó parte de Punilla, Totoral, Colón e Ischilín y afectó unas 42.000 hectáreas: el 40% de toda la superficie quemada en la provincia ese año.

<https://www.idecor.gob.ar/incendios-forestales-en-2024-datos-del-mapeo-provincial/>

Balance provincial 2024: 586 incendios y 103.327 hectáreas perdidas. Punilla fue el departamento más afectado.

<https://cordobainteriorinforma.com/2025/02/27/en-2024-se-registraron-586-incendios-en-cordoba-y-se-perdieron-103-327-hectareas/>

Monitoreo satelital oficial de los incendios. Argentina.gob.ar.

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/monitoreo-satelital-de-los-incendios-en-cordoba-y-san-luis>

2. Cobertura periodística de los incendios en Capilla del Monte

Registro de prensa que documenta lo vivido en septiembre de 2024.

Página12 — «Los fuegos suben y bajan cerros sin control». El fuego en Capilla del Monte y Chacabán.

<https://www.pagina12.com.ar/769036-los-fuegos-suben-y-bajan-cerros-sin-control>

La Nación — El fuego descontrolado en la zona de Capilla del Monte.

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/alerta-en-cordoba-hay-cuatro-focos-de-incendios-activos-y-una-ru-ta-cortada-en-el-valle-de-punilla-nid19092024/>

La Nación — «Este mes se quemaron unas 40.000 hectáreas, con el norte del Valle de Punilla muy dañado».

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/en-otra-jornada-de-calor-y-viento-intentan-combatir-tres-focos-de-incendio-activos-en-cordoba-un-nid22092024/>

Infobae — «Se quemaron más de 16 mil hectáreas en Punilla y advierten una 'dinámica extraña' del fuego».

<https://www.infobae.com/sociedad/politicas/2024/09/23/incendios-en-cordoba-se-quemaron-mas-de-16-mil-hectareas-en-punilla-y-advierten-una-dinamica-extrana-del-fuego/>

3. Causas, responsabilidades y denuncias: por qué hace falta investigar

El corazón del proyecto. Estas notas muestran que las causas se discuten, se judicializan y muchas veces quedan sin respuesta clara.

Perfil — «Incendios: dos denuncias judiciales apuntan a la responsabilidad política». La investigación de causas ya llegó a la Justicia; señala que el problema no es solo técnico.

<https://www.perfil.com/noticias/cordoba/incendios-dos-denuncias-judiciales-apuntan-a-la-responsabilidad-politica.phtml>

Perfil — «Ocho denuncias de vecinos de Punilla Norte contra el ETAC por los contrafuegos». Vecinos organizados que denuncian: exactamente el tipo de voz que el comité busca canalizar.

<https://www.perfil.com/noticias/cordoba/hay-ocho-denuncias-de-vecinos-de-punilla-norte-contra-el-etac-por-los-contrafuegos.phtml>

Perfil — «Ya son dos los detenidos por los desastrosos incendios forestales en Córdoba». Muestra que hay causas con imputados, pero también muchas que quedan en la nada.

<https://www.perfil.com/noticias/actualidad/ya-son-dos-los-detenidos-por-los-desastrosos-incendios-forestales-en-cordoba.phtml>

Agencia Tierra Viva — «Incendios en Córdoba: una historia repetida y un Gobierno responsable». Análisis sobre la reiteración de los incendios y las responsabilidades estructurales.

<https://agenciatierraviva.com.ar/incendios-en-cordoba-una-historia-repetida-y-un-gobierno-responsable/>

Lavaca — «Incendios en Córdoba: zona de catástrofe». Crónica territorial de fondo.

<https://lavaca.org/notas/incendios-en-cordoba-zona-de-catastrofe/>

Enredando — «Córdoba, fuego y después». Cobertura sobre la continuidad del problema a lo largo de los años.

<https://www.enredando.org.ar/2024/10/12/cordoba-fuego-y-despues/>

4. Mirada científica: lo que no se conoce, se repite

UNCiencia (UNC) — «Incendios en Córdoba: menos hectáreas quemadas, mismas amenazas». Respaldo académico a la idea central del proyecto: sin entender y actuar sobre las causas, el riesgo persiste.

<https://unciencia.unc.edu.ar/medioambiente/incendios-en-cordoba-menos-hectareas-quemadas-mismas-amenazas>